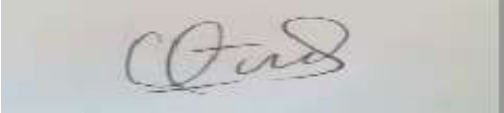


CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el escrito anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 10 de noviembre de 2020, a las 14:30 horas.
Medellín, 12 de noviembre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3221
RADICADO N°	05001-40-03-009-2010-00673-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL SAO PAULO
DEMANDADO	LUIS ALFONSO LONDOÑO ZAPATA
DECISION:	INCORPORA ARANCEL JUDICIAL

Se incorpora al expediente el arancel judicial para desarchivo, presentado por el apoderado judicial del demandado.

Igualmente, se remite al apoderado de la parte demandada, al auto proferido por el Juzgado el día 27 de octubre de 2020, por medio del cual se puso en conocimiento el desarchivo del proceso y se ordenó remitir el oficio al Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Medellín, lo cual se realizó de manera inmediata a través de la secretaría.

En consecuencia, se ordena remitir al memorialista constancia de envío del citado oficio, a través de la secretaría.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 13 de noviembre de 2020.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1aeb0f1b4cada0e734ff5dd1c97c8ab4959692da7b706dcee7e227e1aeab477
f**

Documento generado en 12/11/2020 01:14:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el presente memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 10 de noviembre del 2020, a las 11-19 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de noviembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3057
RADICADO N°	05001 40 03 009 2019 00494 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE.	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S. A.
DEMANDADO.	ARGIRO DE JESÚS HURTADO LONDOÑO
DECISION:	Ordena emplazar

En atención a la solicitud de emplazamiento presentada por el apoderado de la parte demandante mediante memorial que antecede, el Despacho accede a la misma al encontrarla procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso; en consecuencia, se ordena emplazar al demandado ARGIRO DE JESÚS HURTADO LONDOÑO, advirtiéndole que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, la publicación sólo se efectuará a través de este Juzgado en el Registro Nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 13 de noviembre del 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6d38ac37bbe048dab17d6d691d29d1fc7e1fa3bdf085d19a4c8e797dbd3
03b45**

Documento generado en 12/11/2020 01:14:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 124.735.00
VALOR PAGO NOTIFICACION Y PORTE CORREO	fls. cd. 1 y 2.	\$ 62.751.00
VALOR TOTAL		\$ 187.486.08

Medellín, 12 de noviembre del dos mil veinte (2020)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de noviembre del dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 0500140 03 09 2019 00758 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3055

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

Por otro lado, se incorpora la liquidación de crédito y solicitud de títulos presentada por la parte demandante, con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 13 de noviembre del 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

501951b6f4b52750f66144efae333fd3302c18fc37a1e99cb0846d72e95c740c

Documento generado en 12/11/2020 01:14:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que el memorial fue presentado al correo institucional del Juzgado el 10 de noviembre de 2020 a las 15:08 horas.
Medellín, 12 de noviembre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación	3223
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CRISTIAN ALEXANDER MORA BERRIO
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO MOSQUERA MORENO
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2019 00777 00
Decisión	INCORPORA

Se incorpora memorial presentado por la parte demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; con el fin de que sea resuelto por el Juzgado de Ejecución competente en el momento procesal oportuno.

C Ú M P L A S E



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

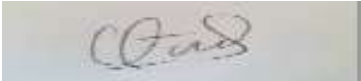
ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9eac450ea1790e6a34b74aca76686849a3ffe2738155d69b755c2d000cc13f80
Documento generado en 12/11/2020 01:14:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que en el presente proceso se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y para su estudio se observa que no se ha tomado nota de embargo de remanentes ni concurrencia de embargos. Le informo igualmente, que la solicitud fue recibida en el correo institucional del Juzgado el 10 de noviembre de 2020, a las 12:07 horas.
Medellín, 12 de noviembre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO	1566
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE (S)	SUPER STORAGE LTDA.
DEMANDADO (S)	FLAVIA LILIANA MORENO ARBOLEDA
RADICADO	05001-40-03-009-2019-00842-00
DECISIÓN	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

ASUNTO A RESOLVER

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. PAULA ANDREA ECHEVERRI CIRO, con poder para recibir, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado tiene en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es viable la terminación del proceso por pago total de la obligación, por así permitirlo el artículo 461 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 1625 del Código Civil, que señala: las obligaciones se extinguen además en todo y en parte: 1°. Por la solución o pago efectivo.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por SUPER STORAGE LTDA. contra FLAVIA LILIANA MORENO ARBOLEDA, **por pago total de la obligación.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre el remanente producto de los embargados y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a favor de la demandada FLAVIA LILIANA MORENO ARBOLEDA, dentro del proceso Ejecutivo adelantado en su contra en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín, radicado 2008-00332. No hay lugar a oficiar, por cuanto la medida no se perfeccionó y el oficio de embargo fue anulado.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente producto de los embargados a favor de la demandada FLAVIA LILIANA MORENO ARBOLEDA, dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva adelantado en su contra por la Secretaría de Movilidad de Medellín. Oficiese en tal sentido a dicho Despacho.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre los bienes muebles y enseres propiedad de la demandada FLAVIA LILIANA MORENO ARBOLEDA, ubicados en la Carrera 49 # 16-10 del barrio el poblado de Medellín. Oficiese en tal sentido a los Juzgados Civiles Municipales con conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín, para que se sirvan devolver el Despacho Comisorio No. 148 del 22 de agosto de 2019 en el estado en que se encuentre y suspendan la diligencia de secuestro encomendada, en caso de no haberla practicado.

QUINTO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre el remanente producto de los embargados y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a favor de la demandada FLAVIA LILIANA MORENO ARBOLEDA, dentro del proceso Ejecutivo adelantado en su contra en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, radicado 05001-40-03-009-2008-00332-00.

SEXTO: NO ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, por cuanto el escrito no se encuentra suscrito por la demandada.

SÉPTIMO: Por secretaría, expídanse el oficio ordenados en numeral que antecede y remítanse el mismo de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: Una vez realizado lo anterior, se ordena **ARCHÍVAR** el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO**

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 13 de noviembre de 2020.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0c572faca2b0d1c6b8646493187cd790706119cbd762f58a39a6096860dbd
64a**

Documento generado en 12/11/2020 01:14:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 11 de noviembre del 2020, a las 3:36 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de noviembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3066
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01040-00
PROCESO	VERBAL IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A. ES. ISA
DEMANDADA	LUIS ALBERTO MAYA MARTÍNEZ HEREDEROS INDETERMINADOS CÉSAR AUGUSTO MAYA MARTÍNEZ
DECISIÓN	INCORPORA

En atención al memorial que antecede se remite al memorialista con el fin de que de cumplimiento a lo resuelto en providencia proferida el día once (11) de noviembre de 2020, aportando las pruebas que acrediten las constancias de recibido de los correos electrónicos remitidos a cada uno de los paritos designados.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 13 de noviembre del 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d909c81776a645ee54d60b57f2964979b8d4738ecfa2c809b0b0ec86c88e21ac

Documento generado en 12/11/2020 01:14:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: El presente memorial fue recibido el día lunes, 9 de noviembre de 2020 a las 14:06, a través del correo electrónico institucional.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de noviembre del dos mil veinte (2.020)

AUTO SUSTANCIACIÓN NRO.	3199
RADICADO	05001 40 03 009 2019 01040 00
PROCESO	VERBAL – SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA-
DEMANDANTE (S)	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA S.A. E.S.P. -ISA ESP-
DEMANDADO (S)	LUIS ALBERTO MAYA MARTINEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE CESAR AUGUSTO MAYA MARTINEZ
DECISIÓN	NO ACCEDE A NOMBRAR NUEVO PERITO

En consideración a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandada, consistente en nombrar un nuevo perito por cuanto los datos de celular y correo electrónico no existen, el Despacho no accede a la misma, pues la memorialista también puede optar por comunicar la designación a la dirección del domicilio informado para localizar al perito Leonardo Vélez Hincapié.

Ahora, se aclara a la memorialista que el correo electrónico del perito evaluador es lvelez770@**gmail**.com, y no lvelez770@gamil.com como se indicó en el auto proferido el 29 de octubre de 2020.

Por otro lado, se pone en conocimiento que, el auxiliar de la justicia también puede localizarse en el número celular 3206293883.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 13 de
noviembre de 2020 a las 8 a.m.,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

b2398c258c0d7c00cc08ed4ca6006adc7f4d7af6ecbb41a96b6ebdd31d9dd08e

Documento generado en 12/11/2020 01:14:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 09 de noviembre de 2020 a las 15:10 horas.
Medellín, 12 de noviembre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Sustanciación	3214
Radicado	05001-40-03-009-2019-01172-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	JOHN JAIRO VASQUEZ HERRON
Demandada	LIDA LYANETH CARABALI MUÑOZ
Decisión	ACCEDE A SOLICITUD DE ENTREGA DE TÍTULO

En atención al memorial presentado conjuntamente por el demandante y la demandada, por medio del cual solicitan que el pago del título judicial que se encuentra constituido en el proceso, se efectúe a favor del demandante JOHN JAIRO VÁSQUEZ HERRÓN; el Juzgado teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por pago mediante auto proferido el día 06 de febrero de 2020 y atendiendo a la voluntad privada de las partes, ordena que por secretaría se expida a favor del demandante JOHN JAIRO VÁSQUEZ HERRÓN, la orden de pago del título judicial No. 413230003527345 por valor de \$511.268.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN-ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO ELECTRÓNICO de la página Web de la Rama Judicial del día 13 de noviembre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fccf5064ba80d67f43acf9a0e418fc36838cf83e6314e1470ee4359176d049

3

Documento generado en 12/11/2020 01:14:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 05 de noviembre del 2020, a las 4:07 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de noviembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3062
RADICADO	05001 40 03 009 2019 01187 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JOSÉ HORACIO GIRALDO GIRALDO
DEMANDADO	LUIS FELIPE DUQUE GARCÍA
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora al expediente la constancia de envío de correo electrónico comunicando el nombramiento a la Curadora Ad-Litem designada para representar al demandado LUIS FELIPE DUQUE GARCÍA.

CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca4a32a31ff6de40c096b218032f6ff551d6499c730202bbd75e0adb49babd71

Documento generado en 12/11/2020 01:14:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional el día 11 de noviembre de 2020, a las 8:14 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de noviembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3063
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01384-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LA UNIÓN BODEGAS Y PROPIEDADES INMOBILIARIAS S. A. S.
DEMANDADA	JUAN EDUAR GARCÍA ZAPATA JULIETH ANDREA PÉREZ AMAYA MIGUEL ANGEL YOTAGRI PUERTA
DECISIÓN	Acepta sustitución poder

Considerando que la sustitución de poder presentada por la abogada ROSALBA PÉREZ MARTÍNEZ a favor de la abogada LILIANA MARÍA RESTREPO ÁLVAREZ, el Despacho al encontrarla ajustada a derecho al haberse efectuado por mensaje de datos en los términos del artículo 5° del Decreto 806 de 2020; reconoce personería a dicha profesional para actuar en representación de la parte demandante, conforme a los términos del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 13 de noviembre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8102a86660b9f4e076d60feea0e1bfa067cfddb03c13b9756324c7655d
d7eab**

Documento generado en 12/11/2020 01:14:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 620.712.72
VALOR PAGO NOTIFICACION Y PORTE CORREO	fls. cd. 1 y 2.	\$ 52.900.00
VALOR TOTAL		\$ 673.612.72

Medellín, 12 de noviembre del dos mil veinte (2020)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de noviembre del dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 0500140 03 09 2020 00050 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3056

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

Por otro lado, se incorpora la liquidación de crédito y solicitud de títulos presentada por la parte demandante, con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 13 de noviembre del 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f7b2b2bea0ba247decd0c3319a6ff55650376d165b0d8426f30696cda2c2453

Documento generado en 12/11/2020 01:14:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el presente memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 11 de noviembre de 2020, a las 4:15 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de noviembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3067
RADICADO N°	05001 40 03 009 2020 00158 00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE.	MARIA ARLIRIA HENAO GIRALDO
DEMANDADO.	LIGIA ESTHER ZAPATA DE OSORIO
DECISION:	Incorpora y ordena emplazar

Se Incorpora al expediente la constancia del envío de la notificación por aviso dirigida a la demandada LIGIA ESTHER ZAPATA DE OSORIO, con resultado negativo.

En atención a la solicitud de emplazamiento que hace el apoderado de la parte demandante mediante memorial que antecede, el Despacho accede a la misma por encontrarla procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso; en consecuencia, se ordena emplazar a la demandada LIGIA ESTHER ZAPATA DE OSORIO; advirtiendo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, la publicación sólo se efectuará a través de este Juzgado en el Registro Nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 13 de noviembre del 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4220d8eeff81bdb713634e3bc7fc9bc11e17a917869bbe95035391fd72b093
df**

Documento generado en 12/11/2020 01:14:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 10 de noviembre del 2020, a las 3:53 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de noviembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3059
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00207-00
PROCESO	VERBAL – IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A. ESP.
DEMANDADA	JAVIER ERNESTO RANGEL CORREA
DECISIÓN	Incorpora contestación demanda curador

Para los fines procesales pertinentes, se dispone incorporar la contestación de la demanda presentada por el curador ad-litem que representa al demandado JAVIER ERNESTO RANGEL CORREA, sin presentar oposición.

Una vez vencido el término de traslado, se procederá con la actuación procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 12 de noviembre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
89541567c3629e027d157504c31bd5d44e951aee4f9f3db96f08d1441a653a6e
Documento generado en 12/11/2020 01:14:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado JUAN CAMILO ARISTIZÁBAL PIEDRAHÍTA se encuentra notificado por aviso el día 21 de octubre 2020, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentra memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 12 de noviembre del 2020.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Interlocutorio	1522
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2020-00211-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado	JUAN CAMILO ARISTIZÁBAL PIEDRAHÍTA
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

El BANCO DE OCCIDENTE actuando por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de JUAN CAMILO ARISTIZÁBAL PIEDRAHÍTA teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra de la demandada, tal y como se libró por auto proferido el día 25 de febrero del 2020.

El demandado JUAN CAMILO ARISTIZÁBAL PIEDRAHÍTA, se encuentra notificado por aviso el día 21 de octubre del 2020 conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; quien no dio respuesta a la demanda ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en ellos contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando

aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de BANCO DE OCCIDENTE y en contra de JUAN CAMILO ARISTIZÁBAL PIEDRAHÍTA, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento proferido el día 25 de febrero del 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$1.071.489.67 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 13 de noviembre del 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ee75dd22ab3363fdddf93c52a7badad1a941588d7dbc26c97e3e0998150e34a

Documento generado en 12/11/2020 01:14:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 10 de noviembre del 2020 a las 4:16 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de noviembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3060
RADICADO	0500400300920200021100
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	JUAN CAMILO ARISTIZÁBAL PIEDRAHÍTA
Decisión	Incorpora respuesta embargo

Se incorpora nuevamente al expediente el escrito allegado por la Cámara de Comercio de Medellín, informando que la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 2605 del 21 de septiembre del 2020 fue registrado el día 02 de octubre de 2020, sin hacer pronunciamiento alguno, toda vez que la misma fue resuelta mediante providencia proferida del seis (06) de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 13 de noviembre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

828f6defa9397a90c2f5510e871c033d093f7e67fd319401a1c480cf3de578f0

Documento generado en 12/11/2020 01:14:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA: El anterior memorial fue presentado el día martes, 10 de noviembre de 2020 a las 16:51 en el correo institucional del Juzgado.

Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación Nro.	3198
Radicado	05001 40 03 009 2020 00300 00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Solicitante	RAUL OCTAVIO RAMÍREZ ZULUAGA
Decisión	Incorpora respuesta oficio dado por FENALCO ANTIOQUIA

Se ordena incorporar al expediente y poner en conocimiento de la interesada, la respuesta al oficio 3629 proferida por FENALCO ANTIOQUIA, por medio de la cual informa que se procedió a registrar en el historial crediticio de la señora RAUL OCTAVIO RAMÍREZ ZULUAGA el presente proceso; con el fin de ser tenido en cuenta para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 13 de
noviembre de 2020 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

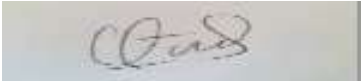
Código de verificación:

**c3014280adcd1eda5ab480cd14b46b5bf902407adcae83ca2289cf0dfd292
128**

Documento generado en 12/11/2020 01:14:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que en el presente proceso se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y para su estudio se observa que no se ha tomado nota de embargo de remanentes ni concurrencia de embargos. Le informo igualmente, que la solicitud fue recibida en el correo institucional del Juzgado el 10 de noviembre de 2020, a las 11:00 horas.
Medellín, 12 de noviembre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO	1565
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE (S)	URBANIZACIÓN COLINAS DEL RODEO P.H.
DEMANDADO (S)	ALEJANDRA ESCOBAR DÁVILA
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00492-00
DECISIÓN	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

ASUNTO A RESOLVER

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. DIANA CATALINA SÁNCHEZ ZULUAGA, con poder para recibir y la demandada ALEJANDRA ESCOBAR DÁVILA, por medio del cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado tiene en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es viable la terminación del proceso por pago total de la obligación, por así permitirlo el artículo 461 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 1625 del Código Civil, que señala: las obligaciones se extinguen además en todo y en parte: 1°. Por la solución o pago efectivo.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por la URBANIZACIÓN COLINAS DEL RODEO P.H. contra ALEJANDRA ESCOBAR DÁVILA, **por pago total de la obligación.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre el inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 001-831201, propiedad de la demandada ALEJANDRA ESCOBAR DÁVILA. No hay lugar a oficiar, por cuanto la medida no se perfeccionó.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

CUARTO: Una vez realizado lo anterior, se ordena **ARCHÍVAR** el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

C Ú M P L A S E



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8c73ec06ff97032f583ed340b2bc86becb7f5c812a76d5b3d11aa032953a9
cb

Documento generado en 12/11/2020 01:14:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 10 de noviembre de 2020, a las 4: 28 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de noviembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3561
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00544-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADA	MAURICIO ARBOLEDA BUSTAMANTE
DECISIÓN	Notificación personal positiva sin pronunciamiento

Se dispone agregar nuevamente al expediente la constancia del envío de la citación para la notificación personal dirigida al demandado MAURICIO ARBOLEDA BUSTAMANETE, con resultado positivo, de la cual no se hace pronunciamiento alguno, toda vez que la misma se encuentra resuelta mediante providencia proferida del 19 de octubre de 2020, ordenándose la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 13 de noviembre del 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dd9819a27f5734789c5d368841263b54cc8df5278a271a7976b1269e1
774804f**

Documento generado en 12/11/2020 01:14:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 10 de noviembre de 2020, a las 4: 28 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de noviembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3561
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00544-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADA	MAURICIO ARBOLEDA BUSTAMANTE
DECISIÓN	Notificación personal positiva sin pronunciamiento

Se dispone agregar nuevamente al expediente la constancia del envío de la citación para la notificación personal dirigida al demandado MAURICIO ARBOLEDA BUSTAMANETE, con resultado positivo, de la cual no se hace pronunciamiento alguno, toda vez que la misma se encuentra resuelta mediante providencia proferida del 19 de octubre de 2020, ordenándose la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 13 de noviembre del 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dd9819a27f5734789c5d368841263b54cc8df5278a271a7976b1269e1
774804f**

Documento generado en 12/11/2020 01:14:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que, la apoderada de la parte demandante presentó memorial el 06 de noviembre del 2020 a las 08:17 horas, en el correo electrónico institucional del Juzgado, aportando notificación electrónica positiva del demandado y solicitando se siga adelante la ejecución. En efecto, el demandado HÉCTOR ANDRÉS OCAMPO SOTO, fue notificado personalmente, a través de correo electrónico, el día veintinueve (29) de septiembre del 2020, quien no dio respuesta a la demanda, ni propuso excepciones. A Despacho para proveer.
Medellín, 12 de noviembre de 2020


DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de noviembre del dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO	1468
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	FINANCIERA PROGRESSA
DEMANDADO	HÉCTOR ANDRÉS OCAMPO SOTO
RADICADO Nro.	05001-40-003-009-2020-00563-00
TEMAS	TÍTULOS VALORES. ELEMENTOS ESENCIALES DEL PAGARÉ.
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La entidad demandante, FINANCIERA PROGRESSA, actuando por intermedio de apoderada judicial; promovió demanda ejecutiva en contra de HÉCTOR ANDRÉS OCAMPO SOTO, teniendo en cuenta el pagaré aportado, para que se libre orden de pago a su favor y en contra del demandado, tal y como se libró mediante auto proferido el día veintisiete (27) de agosto del dos mil veinte (2020).

El demandado HÉCTOR ANDRÉS OCAMPO SOTO, fue notificado personalmente del auto que libra mandamiento de pago, el día veintinueve (29) de septiembre del 2020, a través del correo electrónico indicado en la demanda, de conformidad con los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020, sin que hiciera pronunciamiento dentro del término del traslado, no interpuso medio de defensa como tampoco ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los

artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en él contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de FINANCIERA PROGRESSA y en contra de HÉCTOR ANDRÉS OCAMPO SOTO, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día veintisiete (27) de agosto del dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$432.350,00.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 13 de noviembre de 2020.

JUEZ - JUZGADO 009

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

DE MEDELLIN-

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33d66a1a66cf9fe2644acebdfcec43f1acd95c07e4049d0ef3d1056c8b3e28eb

Documento generado en 12/11/2020 01:14:40 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez que en el presente proceso DECLARATIVO CON PRETENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (TRAMITE VERBAL), la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. actuando por intermedio de apoderado judicial contestó el llamamiento en garantía presentado por la empresa demandada PRECOLTUR S.A.S., dentro del término legal. La anterior solicitud fue recibida el día 09 de noviembre de 2020 a las 9:20 horas, a través del correo electrónico institucional del Juzgado.
Medellín, 12 de noviembre del 2020.


DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de noviembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3220
RADICADO N°	05001 40 03 009 2020 00564 00
PROCESO	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL – TRAMITE VERBAL
DEMANDANTE.	MARÍA ESPERANZA JIMÉNEZ OCAMPO
DEMANDADOS.	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. LUIS ÁNGEL OTÁLVARO CATAÑO SANTIAGO ÁLZATE MONTOYA PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S.
DECISION:	AGREGA Y RECONOCE PERSONERIA

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone incorporar la contestación al llamamiento en garantía presentada por el llamado en garantía **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, a fin de darle trámite en la oportunidad debida; esto es, una vez surtida la notificación y el traslado de todos los demandados.

Para representar al llamado en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, se le reconoce personería suficiente al Dr. JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO, portador de la Tarjeta Profesional No. 152.387 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de Ciudadanía No. 71.334.193, en los términos del poder conferido y por ser abogado en ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

A

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 13 de noviembre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**82f56412db9fd97c17a1194b257380a6d7a40bed6967b7a5ba86f5eb7bfd3b
cd**

Documento generado en 12/11/2020 01:14:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 10 de noviembre del 2020 a las 8:25 a. m

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación	3054
RADICADO	0500400300920200067600
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	AACER S. A. S.
DEMANDADO	COVIN S. A.
Decisión	Incorpora respuesta embargo

Se incorpora al expediente el memorial presentado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, informando que fue inadmitida la inscripción del registro del oficio No. 3227 del 08 de octubre de 2020 que comunica embargo de los bienes inmuebles propiedad de la demandada, al cual le fue asignado el radicado No. 2020-51371, con el fin de que se cancele la suma de \$31.600 directamente en dicha oficina de registro para continuar el proceso de calificación.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 13 de noviembre del 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf4e99b527739ff1ec2a7e810b70d25c6fa642e166c6c03d420437a135984d5e

Documento generado en 12/11/2020 01:14:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional el día 11 de noviembre de 2020, a las 8:14 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de noviembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3063
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00701-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ARRENDAMIENTOS PANORAMA BELÉN
DEMANDADA	PAULA ANDREA GIRALDO GARCÍA URIEL DE JESÚS GIRALDO GARCÍA
DECISIÓN	Acepta sustitución poder

Considerando que la sustitución de poder presentada por la abogada ROSALBA PÉREZ MARTÍNEZ a favor de la abogada LILIANA MARÍA RESTREPO ÁLVAREZ, el Despacho al encontrarla ajustada a derecho al haberse efectuado por mensaje de datos en los términos del artículo 5° del Decreto 806 de 2020; reconoce personería a dicha profesional para actuar en representación de la parte demandante, conforme a los términos del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 13 de noviembre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**01c915ccffa863449f57a6623b9d7c97cffa449b1f164f87f075cc417e8fa
ec0**

Documento generado en 12/11/2020 01:14:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional el día 11 de noviembre de 2020, a las 10:13 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de noviembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3064
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00729-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ARRENDAMIENTOS LAS AMÉRICAS
DEMANDADA	SALOMÉ LUISA CÁRCAMO GUERRA ÁLVARO ANAYA SALGADO FERNÁNDO ELÓN CÁRCAMO MÁRQUEZ
DECISIÓN	Acepta sustitución poder

Considerando que la sustitución de poder presentada por la abogada ROSALBA PÉREZ MARTÍNEZ a favor de la abogada LILIANA MARÍA RESTREPO ÁLVAREZ, el Despacho al encontrarla ajustada a derecho al haberse efectuado por mensaje de datos en los términos del artículo 5° del Decreto 806 de 2020; reconoce personería a dicha profesional para actuar en representación de la parte demandante, conforme a los términos del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 13 de noviembre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

t.

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4d6d41c54ae0a7630811986527499244fd0b73fc6413560d712f5a3e5d
3c51b1**

Documento generado en 12/11/2020 01:14:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 10 de noviembre de 2020, a las 11:19 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de noviembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3058
RADICADO	05001 40 03 009 2020 00769 00
PROCESO	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANDANTE	NOHELIA HURTADO MÁRQUEZ
DECISIÓN	Pone en conocimiento

Se incorpora al expediente la respuesta allegada por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ARMENIA, a la información solicitada mediante oficio No. 3450 de 28 de octubre de 2020

CÚMPLASE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2f16120e8ef5a8090b1c0de7858248f794d6c1ca7b16d19cdee7901c8921d736

Documento generado en 12/11/2020 01:14:53 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: El anterior memorial fue presentado el día martes, 10 de noviembre de 2020 a las 16:51 en el correo institucional del Juzgado.
Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación Nro.	3197
Radicado	05001 40 03 009 2020 00769 00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Solicitante	NOELIA HURTADO MARQUEZ
Decisión	Incorpora respuesta oficio dado por FENALCO ANTIOQUIA

Se ordena incorporar al expediente y poner en conocimiento de la interesada, la respuesta al oficio 3456 proferida por FENALCO ANTIOQUIA, por medio de la cual informa que se procedió a registrar en el historial crediticio de la señora NOELIA HURTADO MARQUEZ el presente proceso; con el fin de ser tenido en cuenta para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 13 de noviembre de 2020 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

**6d64bdf357961416ca7896d6e65cd931cc47ddf7f69393b62efa94da5931c
b2c**

Documento generado en 12/11/2020 01:14:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional el día 11 de noviembre de 2020, a las 10:23 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de noviembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3068
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00804-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ARRENDAMIENTOS PANORAMA LAURELES
DEMANDADA	ALEJANDRA GISELLE DÍAZ CASTRILLÓN ADERSON TEJADA MONSALVE
DECISIÓN	Acepta sustitución poder

Considerando que la sustitución de poder presentada por la abogada ROSALBA PÉREZ MARTÍNEZ a favor de la abogada LILIANA MARÍA RESTREPO ÁLVAREZ, el Despacho al encontrarla ajustada a derecho al haberse efectuado por mensaje de datos en los términos del artículo 5° del Decreto 806 de 2020; reconoce personería a dicha profesional para actuar en representación de la parte demandante, conforme a los términos del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 13 de noviembre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

t.

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**41ce5b49a95dbc3c7faa417b417f7c1bf072967b50d7d1283d3f8a1f158
bd0b9**

Documento generado en 12/11/2020 01:14:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que el presente memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 10 de noviembre de 2020, a las 10:38 horas.
Medellín, 12 de noviembre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio	1564
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	ARRENDAMIENTOS PANORAMA LAURELES
Demandado (s)	ALEJANDRA GISELLE DÍAZ CASTRILLÓN EDWARD FERNANDO DÍAZ QUIROZ ANDERSON TEJADA MONSALVE
Radicado	05001-40-03-009-2020-00804-00
Decisión	ADICIONA MANDAMIENTO DE PAGO

En atención al escrito presentado por el la apopderada de la parte demandante, el Despacho haciendo un control de legalidad a la providencia proferida el 05 de noviembre de 2020, observa que efectivamente le asiste razón a la memorialista, toda vez que al momento de librar el mandamiento de pago no se realizó pronunciamiento alguno a la pretensión No. 5 de la demanda, razón por la cual se accederá a adicionar el citado auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 del Código General del Proceso.

Sin necesidad de ahondar en más consideraciones, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADICIONAR el auto interlocutorio No. 1502 proferido el 05 de noviembre de 2020, en el sentido de librar mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento que se sigan causando en le transcurso del proecso y hasta cumplimiento definitivo de la sentencia con sus respectivos intereses moratorios, siempre y cuando se acrediten dentro del proceso.

En lo demás el auto permanecerá incólume.

SEGUNDO: Notifíquesele a los demandados el presente auto, conjuntamente con el que libró el mandamiento de pago proferido el 05 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 13 de noviembre de 2020.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c298e19c087124ab02c2ee253a415aab22ffad9747dd9e8c8e7a59ba833b6c9d

Documento generado en 12/11/2020 01:14:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio	1570
Radicado	05001 40 03 009 2020 00812 00
Proceso	VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante (s)	CONGREGACIÓN SIERVAS DE LA MADRE DE DIOS
Demandado (s)	ISIDORO VANEGAS FLÓREZ
Decisión	RECHAZA POR COMPETENCIA

La demanda VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE, instaurada por la CONGREGACIÓN SIERVAS DE LA MADRE DE DIOS en contra del señor ISIDORO VANEGAS FLÓREZ, amerita reparos por este Despacho Judicial, respecto al presupuesto COMPETENCIA, lo cual se explica mediante las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Para efectos de asumir el conocimiento de un asunto, debe enfocarse el Juez en verificar como presupuesto básico, que el asunto sometido a su estudio sea de su competencia, pues solo cuando se supera dicho examen corresponderá el estudio formal y exhaustivo de la demanda, para que se concluya con una decisión que admita, inadmita o rechaza la demanda (por causas distintas a la de la competencia y jurisdicción pues en ese caso no se superó el primer presupuesto).

El Código General del Proceso se ocupó en forma principal de establecer las reglas de competencia dentro de la especialidad civil y, para ello se sirvió de diversos criterios, como el objetivo (dentro del que se incluye la cuantía y la naturaleza del asunto), el subjetivo (que parte de la calidad de uno de las partes) y el factor territorial (en el que se parte de la existencia de varios foros o fueros de competencia).

En el caso bajo estudio, no hay duda que la competencia por el factor objetivo-materia o naturaleza del asunto- está radicada en la especialidad Civil y acorde con el valor de las pretensiones el mismo compete a un Juzgado Civil Municipal -Art. 17 numeral 1 del C.G.P.- Estos factores resultan insuficientes,

dado que existen múltiples Despachos en el país que cumplan estos dos presupuestos; por ello, el asunto se puntualiza con la competencia por el fuero o factor territorial, prevista en el artículo 28 del CGP, norma que establece respecto al tema que interesa lo siguiente:

“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

“(…) 7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante. (...)”

En atención a lo anterior, tenemos que en materia de procesos de restitución de tenencia es competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.

Por su parte, el artículo 17 del Código General del Proceso, establece: Los Jueces Civiles Municipales conocen en única instancia: 1) De los procesos contenciosos de mínima cuantía *“(…) párrafo: Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”*

Que en la ciudad de Medellín los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple fueron creados mediante el Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015.

Así mismo y conforme con el Acuerdo No. CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura de Antioquia, por medio del cual se redefinen las zonas que en adelante atenderá los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín y se establecen directrices para su funcionamiento.

En el presente caso, el inmueble cuya restitución se pretende está ubicado en la Carrera 65 No. 113 - 68 de Medellín, perteneciente a barrio Las Brisas de la comuna 5. Quiere significarse, al tenor del artículo primero Acuerdo No.

CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, que los Juzgados Competentes para conocer de la presente demanda, lo son los Juzgados primero y Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín - Reparto, y en consecuencia este Despacho Judicial,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por CARECER DE COMPETENCIA PARA SU CONOCIMIENTO, con fundamento en las normas que establecen las reglas generales de la competencia por razón del TERRITORIO.

SEGUNDO: ORDENAR, el envío de la presente demanda y sus anexos, al Competente, esto es, a los Juzgados primero y Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín - Reparto, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Envíese el expediente digital a través de la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 13 de noviembre de 2020. DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a18e337336984fd108bb3661b1fe212f8f901e1c5ecc9593967953692c38d95c

Documento generado en 12/11/2020 03:21:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: La anterior demanda fue recibida el día 04 de noviembre de 2020 a las 4:19 PM, a través del correo electrónico institucional del Juzgado.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Auto interlocutorio	1533
Radicado	05001 40 03 009 2020 00813 00
Proceso	VERBAL ESPECIAL -PERTENENCIA
Demandante (s)	JAIME ALBERTO ALVAREZ ECHEVERRI
Demandado (s)	MARGARITA ALVAREZ ECHEVERRI, OLGA ALVAREZ ECHEVERRI, MARTA ALVAREZ ECHEVERRI, MARLENY ALVAREZ ECHEVERRI, LUZ ELENA ALVAREZ ECHEVERRI MARTIN y ALONSO ALVAREZ ECHEVERRI
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda por medio de la cual se pretende adelantar proceso VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA instaurado por el señor JAIME ALBERTO ALVAREZ ECHEVERRI en contra de los señores MARGARITA MARIA ALVAREZ ECHEVERRI, OLGA LUCIA ALVAREZ ECHEVERRI, MARTA CECILIA ALVAREZ ECHEVERRI, MARLENY DEL SOCORRO ALVAREZ ECHEVERRI, LUZ ELENA ALVAREZ ECHEVERRI y MARTIN ALONSO ALVAREZ ECHEVERRI, el Despacho observa que no se cumple con los presupuestos normativos contenidos en los artículos 375 y 82 del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020, por lo que, se procede a inadmitir la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

- 1-. Deberá indicar en los hechos de la demanda, como se inició la posesión del inmueble objeto de usucapión.
- 2-. De los hechos y documentos anexos a la demanda se observa que el bien inmueble objeto de usucapión, esto es, el distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 01N-38811 consta de tres (3) pisos, al respecto deberá la parte demandante aclarar los hechos de la demanda en el sentido de indicar si cada uno de los pisos tiene puertas de ingreso, nomenclatura y matrículas

independientes; o si por el contrario es un solo inmueble con una puerta de entrada y una sola matricula.

3-. En caso de ser tres (3) unidades independientes deberá indicar de manera clara la dirección o nomenclatura y la matricula en caso de tener, de cada uno de estos.

Así mismo, deberá indicar los linderos específicos de cada uno y allegar prueba que los acredite.

4-. Deberá la parte actora indicar en los hechos de la demanda, si con ocasión a las mejoras que manifiesta se han realizado en el inmueble objeto de pertenencia, esto es, el ubicado en la Calle 75 número 36-68 identificado con matricula inmobiliaria Nro. 01N-38811, se han presentado modificaciones a los linderos descritos en la demanda.

5-. En consideración al requisito anteriormente citado, en caso de señalar que los linderos fueron modificados, deberá indicar los linderos actuales y aportar prueba que acredite los mismos.

6-. Deberá la parte demandante aclarar los hechos de la demanda, en el sentido de indicar si el inmueble objeto de litigio identificado con matricula inmobiliaria Nro. 01N-38811 se encuentran sometido a propiedad horizontal.

7-. Teniendo en cuenta lo narrado en el hecho tercero de la demanda, y considerando que la presente demanda se instaura en contra de los herederos determinados del señor WALTER JOSE ALVAREZ ORTIZ, deberá allegarse certificado de defunción del señor ALVAREZ ORTIZ.

8-. Deberá adecuarse la demanda, en el sentido de instaurarla en contra de la parte legitimada por pasiva, esto es, contra herederos determinados e indeterminados del señor del señor WALTER JOSE ALVAREZ ORTIZ, administradores de la herencia y/o cónyuge, según sea el caso, clarificando los hechos y las pretensiones correspondientes.

9-. En caso de tener conocimiento, deberá indicar en los hechos de la demanda, si a la fecha ya se realizó el proceso de sucesión del señor WALTER JOSE ALVAREZ ORTIZ.

10-. Deberá acompañar la prueba documental que acredite la calidad de herederos en que se citó a los señores MARGARITA MARIA ALVAREZ

ECHEVERRI, OLGA LUCIA ALVAREZ ECHEVERRI, MARTA CECILIA ALVAREZ ECHEVERRI, MARLENY DEL SOCORRO ALVAREZ ECHEVERRI, LUZ ELENA ALVAREZ ECHEVERRI y MARTIN ALONSO ALVAREZ ECHEVERRI, en relación con quien era titular del derecho sustancial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del C.G del P.

11-. Deberá desacumular la pretensión subsidiaria de la demanda, toda vez que mediante la presente demanda se pretende adelantar un proceso de declaración de pertenencia; no siendo acumulable con las pretensiones de reconocimiento de mejoras, como lo prende la parte actora, de conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso, el cual claramente conviene que todo aquello que se pretenda deberá ser expresado con precisión y claridad, haciéndose énfasis en que el demandante podrá acumular en una misma demandada varias pretensiones contra el demandado, siempre y cuando las mismas puedan tramitarse por el mismo procedimiento de conformidad con el artículo 88 del C.G del P.

12-. Deberá informar el canal digital (whatsApp, Facebook, Skype, etc) para efectos de notificación de los testigos.

13-. Indicará la forma cómo obtuvo el canal digital correspondiente a los demandados, aportando las evidencias correspondientes. Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

14-. Deberá aportarse el poder conferido a la apoderada judicial del demandante para iniciar estas diligencias, por cuanto el poder no reúne las exigencias del artículo 5° del Decreto 806 de 2020 que complementa lo dispuesto por el artículo 74 del Código General del Proceso.

15-. Para efectos de una mayor claridad, subsanados lo requisitos exigidos, deberá presentar la demanda integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 13 de
noviembre de 2020 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

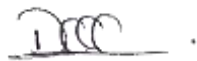
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
8907b6d593101d81670050d3c53946b1281a573a6e8c252f1b3abafbfbcf1
3f

Documento generado en 12/11/2020 01:14:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que, la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el 06 de noviembre de 2020 a las 16:48 horas. Igualmente le informo que, conforme el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. SANDRA PAOLA MOSQUERA PEREA, identificada con C.C. 1.128.394.704 y T.P. 212.480 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha. Medellín, 12 de noviembre de 2020.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio	1567
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA Y PRODUCCIÓN LA CABAÑA “COOVIPROC”
Demandado (s)	CLAUDIA PATRICIA MORA FERNÁNDEZ Y ESTER FANNY RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Radicado	05001-40-03-009-2020-00825-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, instaurada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA Y PRODUCCIÓN LA CABAÑA “COOVIPROC” en contra de CLAUDIA PATRICIA MORA FERNÁNDEZ y ESTER FANNY RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá adecuarse el acápite de notificaciones, indicando bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico informado para la notificación de la demandada ESTER FANNY RODRÍGUEZ GONZÁLEZ es el utilizado por la persona a notificar, la forma como lo obtuvo y aportando las evidencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 Decreto 806 de 2020.

B.- Deberá adecuarse el acápite de notificaciones, indicando bajo la gravedad del juramento que se desconoce el correo electrónico de la demandada CLAUDIA PATRICIA MORA FERNÁNDEZ.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. SANDRA PAOLA MOSQUERA PEREA, identificada con C.C. 1.128.394.704 y T.P. 212.480 del C.S.J., para que represente a la copropiedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 13 de noviembre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

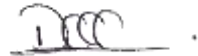
Código de verificación:

**0b04a80f46fc12905dedd0225f5c59c94e11f054a5b9c00a520e9fb14aa
3606f**

Documento generado en 12/11/2020 01:15:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que, la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el 09 de noviembre de 2020 a las 11:01 horas. Igualmente le informo que, conforme el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. ERIKA NATHALIA OSPINA MONCADA, identificada con C.C. 1.017.186.450 y T.P. 238.882 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 12 de noviembre de 2020.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio	1568
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	GRUPO EMPRESARIAL SKY S.A.S.
Demandado (s)	SEBASTIÁN RESTREPO GARCÍA
Radicado	05001-40-03-009-2020-00826-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, instaurada por GRUPO EMPRESARIAL SKY S.A.S. en contra de SEBASTIÁN RESTREPO GARCÍA, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá adecuarse el acápite de notificaciones, indicando bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico informado para la notificación del demandado es el utilizado por la persona a notificar, la forma como lo obtuvo y aportando las evidencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. ERIKA NATHALIA OSPINA MONCADA, identificada con C.C. 1.017.186.450 y T.P. 238.882 del C.S.J., para que represente a la copropiedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 13 de noviembre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

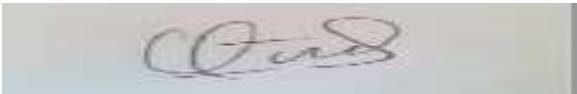
Código de verificación:

**4f71644ed93b0b7ad1057d46882188b633848ac784c804342d8d574bdb84
0e46**

Documento generado en 12/11/2020 01:15:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ Que la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el 09 de noviembre de 2020 a las 9:57 horas. Le informo igualmente, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. CLAUDIA PATRICIA MEJÍA RODRÍGUEZ, identificada con T.P. 178.228 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 12 de noviembre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio	1558
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	CÉSAR OVIDIO LARGO HERNÁNDEZ
Demandado (s)	JOSÉ FRANCISCO PACHECO RAAD
Radicado	05001-40-03-009-2020-00827-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, instaurada por CÉSAR OVIDIO LARGO HERNÁNDEZ en contra de JOSÉ FRANCISCO PACHECO RAAD, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá indicarse el por qué se peticionan intereses moratorios desde el cuatro (04) de diciembre de 2020, a sabiendas de que esa fecha aún no se ha cumplido y que tampoco resulta concomitante con el título aportado.

SEGUNDO: La Dra. CLAUDIA PATRICIA MEJÍA RODRÍGUEZ, identificada con C.C. 43.865.502 y T.P. 178.228 del C.S.J., actúa como endosataria en procuración del demandante y es abogada en ejercicio. Por lo anterior, se le

reconoce personería para que represente al actor dentro de estas diligencias.
Art. 74 del Código General del Proceso.

NOTÍFQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO**

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 13 de noviembre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea2e02eb4d8255a12a0d0d425b6d8ef0f7e9095f7ce3c3595382dfe77fe047e**

Documento generado en 12/11/2020 01:15:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>